



Senado República Dominicana
Presidencia

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Señor
RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 14 de marzo del año 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora **ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY**, de cinco mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$5,700.00), a la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 29 de noviembre del año 2017, por el señor **PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO**, Senador de la República por la provincia San José de Ocoa.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

nc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO, A FAVOR DE LA SEÑORA ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013- 0000101-1, laboró por varios años en la administración pública, desempeñando el cargo de Maestra en la Escuela Rural Primaria Los Tramojos, en la provincia San José de Ocoa, ejerciendo su ministerio con dedicación, esmero y vocación de servicio, siempre apegada a las normas éticas y morales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que luego de esos largos años de servicios públicos a favor del pueblo dominicano y por encontrarse padeciendo serios quebrantos de salud, la señora **ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY** fue pensionada con la suma de RD\$3,500.00, mediante la Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,700.00;

CONSIDERANDO TERCERO: Que por su prolongada edad y su enfermedad de Cáncer Uterino, la suma que percibe la señora **ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY**, como pensionada, resulta insuficiente para poder costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado, estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, en la discapacidad, en la desocupación y en la vejez.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:
Ley que concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora **ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY**, de cinco mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$5,700.00), a la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

PAG. ²

VISTA: La Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto conceder un aumento de pensión del Estado a la señora **ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY**, de cinco mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$5,700.00) a (RD\$15,000.00) quince mil pesos con 00/100 mensuales.

Artículo 2.- Origen de los Fondos. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.


DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


PRIM PUJALS NOLASCO,
Secretario.


EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.